

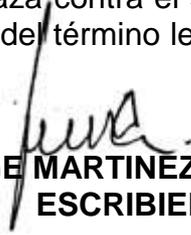


Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico

Sabanagrande, septiembre 22 de 2022

Radicado	0863440489001-2022-00319
Proceso	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Demandante	NORELYS FERNÁNDEZ RÚA
Demandado	VÍCTOR JULIO CASTRO CERVANTES

Informo a Usted de la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal presentada por la Norelys Fernández Rúa a través de Apoderado doctor Armando Rafael González Isaza contra el señor Víctor Julio Castro Cervantes, la cual fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer. Septiembre 22 de 2022.


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, Septiembre Veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término legal y ajustarse a los requisitos del artículo 82 en armonía con el artículo 390 Parágrafo 7 y 9 del C. G. P., la presente demanda de Custodia y cuidado personal será admitida y se le dará el trámite señalado en el C. G. P.

Ahora bien, solicita el Apoderado demandante medida provisional custodia y cuidado personal, así como visitas de manera provisional a favor de la señora Norelys Fernández Rúa, quien es la madre biológica de la menor.

Al respecto da cuenta el despacho que, si bien aporta pruebas como la fotografía de la menor y de conversación del demandado, se tiene que en la fotografía de la menor donde se observa algunos moretones en el cuerpo de ésta, no siendo esta prueba principal que nos indique que ha sufrido maltrato o golpes por parte del señor padre, ya que no se aporta dictamen médico que manifieste la causa de esos moretones.

En cuanto a la fotografía de la conversación del señor padre de la menor donde manifiesta la frase *“cuidado se van a estrellar porque hay sí que no la voy a dejar ver”*, si bien el tono de la misma es amenazante, lo hace dentro de una conversación que sostiene con el abuelo materno de la menor VSCF, de esta no se puede colegir que el señor padre de la menor señor Víctor Julio Castro Cervantes, tenga un comportamiento agresivo con la niña VSCF.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico

por lo que se concluye en cuanto a la medida provisional solicitada por el apoderado demandante que ninguna de las pruebas aportadas se puede inferir la existencia de alteraciones de peligro físico, moral o psicológico a que puedan estar siendo sometidos la menor por parte del padre.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

1º. Admítase la presente demanda de custodia y cuidado personal, de la niña VSCF, presentada por la señora Norelys Fernández Rúa a través de apoderado contra Víctor Julio Castro Cervantes

2º. Notifíquese personalmente al demandado Víctor Julio Castro Cervantes, córrasele traslado de la demanda para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, procédase en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. del P.

3º. En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del parágrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente trámite al Defensor de Familia y al Personero Municipal.

4º. NEGAR la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5- Manténgase provisionalmente la Custodia de la niña VSCF a cargo del padre Víctor Julio Castro Cervantes, hasta tanto este despacho falle lo pertinente a la Custodia y Cuidados Personales de la referida menor definitivamente.

6.- Téngase al Dr. Armando Rafael González Isaza como Apoderado de la señora Norelys Fernández Rúa madre de la menor VSCF, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26f0478aea4404f4d895d2f503e41ece94b9ee74a84b6970048ac9c2befd303**

Documento generado en 22/09/2022 03:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>